



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

S
2010ER9575

AUTO N° 6560

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 472 de 2003.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER9575[✓] del 23 de Febrero de 2010, el doctor IVAN GARCÍA DE ANGULO en calidad de Director de Interventoría del Consorcio DGI, solicitó a la Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita técnica a fin de verificar el estado físico y sanitario de unos individuos arbóreos autorizados para tratamiento silvicultural mediante las Resoluciones 9302 y 9303 de 2009, dado que en la actualidad luego de una revisión algunos de ellos no se han encontrado y otros están muertos.

Que el Ingeniero Forestal JULIAN ANDRES PLAZAS C., T. P. No. 21.139 de esta Subdirección, efectuó visita de verificación en atención a la solicitud antes referida el 10 de Marzo de 2010, en la Avenida Carrera 9 con Calle 123, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, contenida en el concepto técnico D.C.A. No. 08527 del 24 de Mayo de 2010.

Que el citado concepto técnico prevé: (...) "*Se realizó pre-bloqueo de un árbol de la especie Cerezo, sin la debida autorización de acuerdo a la Resolución 9303/09 el árbol de está conceptuado para conservación, se encuentra ubicado en la Av. Carrera con Calle 123 en espacio público. De acuerdo al Radicado 2010ER9575, los procedimientos fueron efectuados por la empresa contratista del IDU, con conocimiento de la Interventoría, consorcio DGI 2009. (...)*".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6560

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 6560

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, ejecuto presuntamente tratamiento silvicultural sin autorización de la autoridad ambiental ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 9 con Calle 123, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, representado legalmente por el doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, representado legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en espacio público en la Avenida Carrera 9 con Calle 123, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6560

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, representado legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 Barrio Centro Localidad de Santa Fé de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **10 DIC 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER9575 DEL 10-03-2010
CONCEPTO TECNICO D.C.A. No. 08527 DEL 24-05-2010
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-1227



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2010 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 6560 Dic 10/10 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO DEBOHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 27'988-048 de POMPONA (N.º) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarazo P.
Dirección: Calle 20 # 9-20 PISO 6
Teléfono (s): 3145061

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 DIC 2010 () del mes de

_____ del año (200), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA